

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 25 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.981

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 238
(De 17 de septiembre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
RESUELTO No. 15
(De 3 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS NUEVAS TARIFAS PARA LOS DOCUMENTOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO".

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 251
(De 11 de febrero de 1992)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO No. 17
(De 29 de enero de 1992)

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 3 - 92
(De 12 de febrero de 1992)

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 4 - 92
(De 12 de febrero de 1992)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
ACUERDO No. 1
(De 13 de enero de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 1
(De el 22 de enero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 238
(De 17 de septiembre de 1991)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la MARINA MERCANTE NACIONAL de la Dirección General Consular y de Naves, expi-

dió la Patente Provisional de Navegación de Servicio Interior No. 275 Pint. a favor de la MOTONAVE CAZA FANTASMA de propiedad de JOSE PEREZ FITERE el día 18 de enero de 1991

Que el Lcido. SERGIO GONZALEZ, apoderado legal de MARCOS GONZALEZ, mediante memorial de fecha 14 de marzo de 1991, interpuso recurso de reconsideración con

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8531, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

apelación en subsidio solicitando la anulación de la Patente Provisional de Navegación expedida a favor de la MOTONAVE CASA FANTASMA por considerar que su expedición no reúne los requisitos estipulados en la Ley No. 8 de 1925.

Que en virtud de los hechos anteriores, la Dirección General Consular y de Naves, expidió la Resolución No. 603-04-75 -ALCN con fecha 25 de abril de 1991, suspendiendo la Patente Provisional de Navegación de la MOTONAVE CAZA FANTASMA.

Que el Licenciado ARSENIO GARCIA VALDEZ, actuado en representación del señor JOSE PEREZ FITERE, interpuso recurso de apelación en contra de la supracitada Resolución por considerar que dicha Resolución atenta contra el Principio del Debido Proceso y del Principio de Propiedad Privada, que consagra nuestra Constitución.

Que ahora se surte la alzada en contra de la supradicha Resolución por lo que esta Superioridad, tiene a bien hacer los siguientes señalamientos:

De acuerdo al inciso segundo del artículo 5o. de la Ley No. 8 de 1925, antes de otorgar la Patente de Navegación correspondiente, se expedirá una resolución relativa a la "Diligencia de Nacionalidad" la cual constituirá el título de la nave, una vez protocolizada e inscrita en el Registro Público.

ARTICULO 5o.:

...
...
...
....

Comprobado el dominio en los términos a que se refiere el presente artículo el Inspector del Puerto, antes de otorgar la Patente de Navegación correspondiente, expedirá la resolución a la "diligencia de Nacionalización" la cual constituirá el título de la Nave, una vez protocolizada e inscrita en el Registro Público".

Lo expresado en stricti juris, significa que es requisito previo para otorgar una Patente de Navegación, expedir una diligencia de nacionalización de la nave.

Para tal finalidad debe cumplirse con los requisitos estatuidos en el artículo 2o. de la supracitada Ley.

Como refuerzo a lo expresado, el inciso segundo del párrafo primero del artículo 3o. de la comentada Ley, establece que para expedir una Patente de Navegación Especial, el peticionario acompañará a su solicitud el documento o documentos que comprueben que, de acuerdo con la Ley, es dueño de la nave de que se trata.

Analizando el expediente, nos encontramos con que este presupuesto no se cumplió porque el documento con el que se acredita la propiedad del señor JOSE PEREZ FITERE, es una fotocopia no auténtica, de una declaración jurada, que si bien se hizo ante Notario Público, en ella no consta la protocolización del contrato de construcción ni la declaración del constructor de la nave.

A tal efecto, el artículo 4o. de la Ley meritada dispone:

ARTICULO 4o.: "Si se trata de naves construidas a costa del peticionario el título que deberá acompañarse estará constituido por una Escritura Pública otorgada ante Notario Público Panameño, ante un Cónsul Panameño o ante un funcionario autorizado para esta clase de actos en el país de su otorgamiento en la cual conste:

a) La protocolización del contrato de construcción de la nave, así como también una declaración del peticionario en la cual exprese que ha recibido la nave construida a sus expensas; o

b) La declaración del constructor de que la nave cuya descripción debe insertarse, ha sido hecha a expensas del

peticionario y que le pertenece en propiedad; así como la declaración del peticionario estableciendo que recibió la nave y está en posesión de la misma". (El subrayado es nuestro)

Sobre este mismo aspecto el artículo 5o. de la Ley meritada, dispone lo siguiente:

ARTICULO 5o. "Cuando se trate de naves destinadas al servicio interior o de cabotaje nacional o de unidades de recreo que se construyan en el país con una capacidad no mayor de 15 toneladas netas, el dominio podrá comprobarse con declaraciones de testigos rendidas ante el mismo Inspector del Puerto donde se tramite el abanderamiento.

....
....
....
....
....

Vistas así las cosas, nunca debió admitirse como prueba por carecer de validez jurídica, la documentación presentada por el señor JOSE PEREZ FITERE como propietario de la motonave CASA FANTASMA, así como tampoco debió admitirse como prueba aquellos documentos en los que supuestos testigos declaran que el señor PEREZ FITERE es propietario de la referida motonave por no haberse rendido ante el Inspector de Puerto, tal como lo exige la norma transcrita.

Por otro lado, tal como lo advierte el recurrente, los documentos de marras sólo tienen una certificación de que las 24 firmas son auténticas lo que obviamente no acredita la veracidad del contenido y el funcionario firmante no ostenta el título que la norma exige. Lo mismo ocurre con la supuesta declaración del señor JORGE BOTELLO quien dice ser el constructor del bote.

Finalmente, y coincidiendo con lo expresado por el recurrente, de acuerdo con la costumbre los barcos dedicados a la pesca artesanal son registrados en la Autoridad Portuaria, entidad con la cual mantienen relaciones regulares.

En sus registros, se encuentra inscrita desde el 14 de mayo de 1990, la Motonave CAZA FANTASMA a nombre de MARCOS JORGE GONZALEZ y a partir del 5 de diciembre de 1990, el registro refleja el traspaso de ésta a nombre de NEYSA CRISTINA MEDINA en razón de un contrato de compraventa.

Tal afirmación la certifica el señor JESUS M. GONZALEZ, administrador de Puerto Muñiz de la Autoridad Portuaria mediante certificación con fecha de 11 de marzo de 1991.

Luego entonces, cómo el señor JOSE PEREZ FITERE, que dice ser dueño de la Motonave

CAZA FANTASMA no la registró durante el año de 1990, y permitió el registro en nombre de una persona distinta a él y sin que haya denunciado este hecho.

Por todas las anteriores consideraciones, es obvio que el otorgamiento de la Patente Provisional No. 725 PINT a nombre de JOSE PEREZ FITERE mediante Resolución No. 725 de 18 de enero de 1991, es ilegal por haberse otorgado en contravención de la Ley No. 8 de 12 de enero de 1925.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar, como en efecto, se revoca, la Resolución No. 603 - 04-75-ALL de 25 de abril de 1991, dictada por la Dirección General Consular y de Naves y en su defecto, ordena cancelar la Patente Provisional de Navegación expedida a favor de la Motonave CASA FANTASMA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 de la Ley No. 2 de 1980 y Ley No. 8 de 1925.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

DELIA CARDENAS

Ministra de

Hacienda y Tesoro

JOSE JAVIER RIVERA

Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de septiembre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESUELTO No. 15

(De 3 de enero de 1992)

"Por el cual se fijan las nuevas tarifas para los documentos y servicios de la Dirección General de Catastros".

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, se crea la Dirección General de catastros y se le asignan funciones

Que el Artículo 8 de dicha excreta legal "faculta" al Ministerio de Hacienda y Tesoro para establecer las tarifas a pagar por "las mensuras catastrales, inspecciones oculares, peritajes, restablecimiento de linderos, confección de copias y demás cometidos requeridos para el desarrollo de sus funciones".

Que el Artículo 42, de la misma ley señala que "todas las entidades del Estado, los Municipios y cualquier particular podrá solicitar

copia de los mapas, registros, comprobantes y otros documentos que consten en los archivos de la Dirección General de Catastro, previo pago de los derechos y gastos que procedan, según las tarifas que se establezcan".

Que es conveniente la modificación y adición de las tarifas vigentes, por cuanto los gastos operativos de mantenimiento y adquisición de equipos han aumentado en costo, y, de resultas, el suministro de documentos y prestación de estos servicios catastrales no son sufragados por los costos actuales;

Que para ello el Ministerio de Hacienda y Tesoro procura las modificaciones y adiciones, conforme a los últimos procedimientos técnicos en materia catastral, en forma justa;

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar la siguiente tarifa para la aprobación de planos y trabajos de agrimensura:

Revisión y aprobación de planos:

1) Plano de una sola parcela hasta de 5 hectáreas B/.4.00
Por cada fracción o hectárea adicional B/0.25.

2) Planos de Urbanizaciones y Parcelaciones
Por cada parcela. B/. 3.00

3) Revisión a planos previamente rechazados y de una sola parcela B/.1.00

4) Revisión a planos previamente rechazados de Urbanizaciones y Parcelaciones B/5.00

5) Localización regional a planos originales B/8.00

6) Cambio de nombres a planos originales B/2.00

7) Plano de entidades del Estado, autónomas o semiautónomas y municipios B/.1.00.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguientes tarifas.

Mensuras e inspecciones oculares:

1) Levantamientos Urbanos: Incluye mensuras, replanteos y verificaciones de medidas y linderos, así como los deslinde y amojonamientos para los siguientes casos:

a) Todas las parcelas menores de 1,000 metros cuadrados, localizadas en todo el territorio Nacional.

b) Todas las parcelas menores de 50,000 metros cuadrados, localizadas en área ur-

banda.

c) Todas las parcelas mayores de 50,000 metros cuadrados cuyos fines sean urbanizaciones o complejos industriales y localizadas en cualquier lugar del territorio Nacional.

Manejo de Documentos: B/. 75.00

Tarifa = $B/ 3.50 \times \sqrt{\text{área}} \text{ (M2)}$

Tarifa Mínima B/.150.00

Si proceden las diligencias, el pago por manejo de documentos se descontará del costo total del trabajo.

2) Levantamiento Rurales: Incluye mensuras, replanteos, verificaciones de medidas y linderos así como los deslinde y amojonamiento para los siguientes casos:

a) Todas las parcelas mayores de 1,000 metros cuadrados y ubicadas fuera del sector urbano.

b) Todas las parcelas mayores de 50,000 metros cuadrados, excepto las mencionadas en el Punto 1c.

Manejo de Documentos: B/.75.00

Tarifa = $B/. 250.00 \times \sqrt{\text{área}} \text{ (Ha)}$

Tarifa Mínima B/.250.00

Si proceden las diligencias, el pago por manejo de documentos se descontará del costo total del trabajo.

3) Inspecciones oculares a parcelas del Estado B/.10.00

4) Inspecciones oculares a parcelas particulares B/.100.00

5) Demarcación y mensura de áreas urbanas a los Municipios según presupuesto que se elabore.

PARAGRAFO: A los precios antes mencionados se le deberán incluir los siguientes gastos adicionales:

a) Gastos de alimentación y alojamiento para un Agrimensor y dos auxiliares, según la tabla vigente de la Contraloría General de la República.

b) Gastos de transporte a razón de B/.0.50 por kilómetro para lugares situados en un radio mayor de 25Km de la Oficina de Catastro respectiva.

c) Los gastos de limpieza y abierta de trochas deberán ser cubiertos por el propietario.

ARTICULO TERCERO: Punto Catastrales basados en el Sistema Nacional de Coordenadas.

1) Coordenadas, descripciones y ubicación de puntos catastrales establecidos, por cada punto B/ 2.00

2) Transformación de Coordenadas del Siste-

ma Geográfico al UTM y viceversa por cada punto B/.2.00

ARTICULO CUARTO: Avalúos.

Los avalúos específicos a un inmueble particular solicitado por el interesado, tanto para el sector urbano como el rural, se pagarán gastos de manejo de documentación igual al pago por servicios profesionales de los peritos nombrados por la Dirección General de Catastros.

Tarifa = $B/.0.45 \times \sqrt{\text{valor del inmueble}}$

Tarifa Mínima B/.75.00

Se aplicará la tarifa mínima hasta por un valor de B/. 28,000.00 arriba de este valor se aplicará la fórmula.

Al precio calculado se le deberá incluir los siguientes gastos adicionales:

a) Gastos de alimentación y alojamiento, según la tabla vigente de la Contraloría General de la República.

b) Gastos de transporte a razón de B/.0.50 por kilómetro, para lugares situados en un radio mayor de 25Km. de la Oficina de Catastro respectiva.

ARTICULO QUINTO: Copias y Certificaciones.

1) Copias.

a) Copias de mapas catastrales rurales cada mapa B/.3.00

b) Copias de mapas catastrales urbanos cada mapa B/.3.00.

c) Copias de fotografías aéreas esc. 1:10,000 cada foto B/. 2.00

d) Copias de fotografías aéreas esc. 1:1,000 cada foto B/.6.00

e) Copias heligráficas de planos por pie cuadrados B/. 0.25

f) Copias de planos microfilmados cada uno B/.2.00

g) Copias de planos de Corregimientos Urbanos, cada plano B/. 5.00

h) Confección de fotomosaicos con información catastral, esc. 1:10,000 cada foto B/.8.00.

i) Fotointerpretación en campo tanto urbano como rural B/.100.00

Se incluirán los presupuestos de gastos similares al de levantamiento topográficos.

2) Certificaciones

a) Copias certificadas de planos originales que conserva Catastro como también los Archivos Nacionales, por certificación. B/. 10.00

b) Certificaciones Catastrales por finca

B/.1.00

c) Llamadas a las Oficinas Regionales para los valores de transferencias. Por cada llamada telefónica B/.2.00

d) Copias de documentos (Resoluciones, Actas, Oficios, etc.) que consten en los archivos de la Dirección General de Catastro. Sin autenticar B/.2.00
Autenticadas B/.3.00

ARTICULO SEXTO: Tramitación de ventas de Tierras Nacionales.

Por manejo de documentos como cargo adicional al valor total 5% de valor.

ARTICULO SEPTIMO: Tramitación de concesiones de Tierras Baldías Nacionales.

Suma fija B/.200.00

ARTICULO OCTAVO: Tramitación de Solicitud de Verificación de Medidas y Linderos como presentación de informe por un Agrimensor Oficial.

Suma fija B/.50.00

ARTICULO NOVENO: Queda derogado el Resuelto No. 589 de 12 de julio de 1982 y todas las disposiciones que sean contrarias a este Resuelto.

ARTICULO DECIMO: La presente tarifa entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2, 8 y 42 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

DELIA CARDENAS

Viceministra de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá 8 de enero de 1992

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 251

(De 11 de febrero de 1992)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada KALIOPE TSIMOGIANIS DE ARJONA, mujer, mayor de edad, panameña, abogada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 2-67-651, y despacho profesional en la Planta Baja del Edificio Donado, calle Alberto Navarro, El Cangrejo, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por el señor GUSTAVO TAFT, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-48-276, panameño, vecino de esta ciudad, Presidente y Repre-

sentante Legal de la Asociación "CAMARA PANAMEÑA DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE SEGUROS, (CAPECOSE)", inscrita a la Ficha 531, Rollo 1932, Imagen 0069 de la Sección de Micropelículas (común) ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la Revista intitulada "COSMOSEGUROS" a nombre de la "CAMARA PANAMEÑA DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE SEGUROS, (CAPECOSE)";

Que la CAMARA PANAMEÑA DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE SEGUROS (CAPECOSE) tiene el derecho de Propiedad sobre la Revista denominada COSMOSEGUROS, dedicada a la difusión de temas e informaciones en materia de seguros y reaseguros a nivel Nacional e Internacional. Cada publicación tiene un índice o resumen del contenido, no cuenta con un número determinado de páginas se presenta en papel de 8 1/2 x 11 con una cubierta en colores, ilustrativa de algún hecho o circunstancia relevante en el período de la publicación. La Revista se publicó por primera vez en 1979 y se ha mantenido con algunas excepciones, como una publicación trimestral. La impresión se realiza en los Talleres de ENAN, S.A.;

Que la solicitud de inscripción de la citada revista está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la Revista intitulada "COSMOSEGUROS", a nombre de la "CAMARA PANAMEÑA DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE SEGUROS, (CAPECOSE)".

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
OMAIRA MCKINNON
Secretaria General del
Ministerio de Educación
Panamá 17 de febrero
de 1992

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 17

(De 29 de enero de 1992)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la distinguida dama Doña CECILIA ORILLAC DE CHIARI, esposa de Don Roberto Francisco Chiari, Presidente de la República, durante el período 1960 - 1964, se destacó por su afán en desarrollar diferentes actividades en beneficio de los más necesitados de nuestro país.

Que entre las múltiples gestiones realizadas por Doña CECILIA ORILLAC DE CHIARI, se encuentra el Centro Femenino de Rehabilitación.

Que en vista de la actuaciones meritorias de Doña CECILIA ORILLAC DE CHIARI, debemos exaltar sus virtudes como ejemplo para las futuras generaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Denominar al Centro Femenino de Rehabilitación como: CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION DOÑA CECILIA ORILLAC DE CHIARI.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL

Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia del original

Dirección de Asesoría Legal

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 3-92

(De 12 de febrero de 1992)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que WESTON BANKING CORPORATION es una entidad bancaria constituida conforme las leyes de la República de Panamá e inscrita al Tomo 520, Folio 72, Asiento 112.586 de la Sección (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 12 de 7 de junio de 1972, esta Comisión otorgó de WESTON BANKING CORPORATION Licencia Internacional que los faculta para exclusivamente dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan en el exterior;

Que WESTON BANKING CORPORATION por intermedio de apoderado especial ha solicitado autorización para proceder a su Liquidación Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la Licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca; y

Que la solicitud de WESTON BANKING CORPORATION no merece objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a WESTON BANKING CORPORATION su Liquidación Voluntaria,

ARTICULO 2: Déjese sin efecto la Resolución No. 12 de 7 de junio de 1972, por el cual se otorgó a WESTON BANKING CORPORATION Licencia Internacional y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los Doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.

Presidente a.i.

EDUARDO JAEN E.

El Secretario

Es fiel copia del Original

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 4-92

(De 12 de febrero de 1992)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que AMERICAN EXPRESS BANK LTD. es una sociedad constituida bajo legislación extranjera, habilitada mediante Escritura Pública No. 3681 de 25 de mayo de 1979, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha S.E. 000143, Rollo 0 2296, Imagen 0165;

Que mediante Resolución No. 18-84 de 14 de septiembre de 1984, esta Comisión Otorgó a AMERICAN EXPRESS BANK LTD., Licencia General para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá en el exterior;

Que AMERICAN EXPRESS BANK LTD. ha solicitado por medio de Apoderado Especial autorización para proceder a la LIQUIDACION VOLUNTARIA de la Sucursal que mantiene en la República de Panamá, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que según informe del Departamento de Inspección Bancaria AMERICAN EXPRESS BANK LTD., posee suficientes activos realizables para satisfacer sus obligaciones;

Que AMERICAN EXPRESS BANK LTD. por intermedio de apoderado especial ha presentado ante esta Comisión solicitud de Licencia de Representación, a fin de establecer en la República de Panamá una oficina de Representación; y

Que las solicitudes de AMERICAN EXPRESS BANK LTD., no presentan objeciones, estimándose procedentes las autorizaciones solicitadas.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a AMERICAN EXPRESS BANK LTD. la LIQUIDACION VOLUNTARIA de la Sucursal que mantienen en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjese sin efecto la Resolución No 18-84 de 14 de septiembre de 1984, por la cual se le otorgó Licencia General a AMERICAN EXPRESS BANK LTD. y cancélase dicha Licencia.

ARTICULO 3: Otórgase a AMERICAN EXPRESS BANK LTD. Licencia de Representación para establecer exclusivamente una oficina de representación en Panamá, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970.

Este Artículo entrará a regir a partir del 1o. de abril de 1992.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.

El Presidente a.i.

EUDORO JAEN

El Secretario

Es Fiel Copia de Original

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS

ACUERDO No.1

(De 13 de enero de 1992)

"POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS ADOPTA ACOGER LAS NORMAS DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL SOBRE LAS FIESTAS PATRONALES, DEL 6 DE ENERO DE 1986. POR LA CUAL SE SEPARAN LAS FIESTAS PATRONALES DE LAS FIESTAS PAGANAS EN EL DISTRITO".

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SAN CARLOS**

Y en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, y Reformada por los actos reformativos de 1978 y el acto constitucional de 1983, que el artículo 35 reconoce a la religión Católica es la de los panameños,

Y el artículo 36 dice: Las asociaciones religiosas tienen capacidad jurídica y ordenan y administran sus bienes, dentro de sus límites señalados por Ley, lo mismo que las demás personas jurídicas,

Que la iglesia busca afanosamente el aclarar las ideas sobre nuestra fe y por ende la vida social de nuestros ciudadanos,

Que es función del Concejo Municipal velar por la estabilidad social, económica y demás de nuestro Distrito,

ACUERDA:

ART. 1o.: Acoger la Conferencia Episcopal del 6 de enero de 1986 de la Iglesia Católica. Por la cual se separan la fiestas Religiosas Patronales de los Corregimiento de las Fiesta Paganas. Es el Párroco a quién compete organizar, dirigir y gobernar la comunidad católica con sentido pastoral. Donde las Fiestas Patronales no se ajusten a las normas y condiciones indicadas, podrán ser supendido o suprimidos los actos religiosos, se prodrán trasladar a otra fecha, según el caso lo amerite. Y los anuncios y propagandas que se hacen de celebraciones populares relacionadas con Festividades religiosas, sobre todo, en la Fiestas Patronales, Semana Santa, Día de la Inmaculada, Navidad y otras fiestas sagradas. Dichos anuncios deben ser aprobados por el Obispo del Lugar, o el Párroco respectivo, para evitar tergiversaciones en las propagandas donde se entremezclan actividades religiosas y fiestas bailables en forma escandalosas.

ART. 2o.: Queda, de común acuerdo entre la Iglesia, los dueños de jardines y cantinas y el Concejo Municipal el que se realizen fiestas paganas 10 días antes y 2 días después de la fiestas religiosas, dentro de las comunidades en patronal. Esto cubriría desde los novenarios hasta 2 días después de la procesión. Se exceptúa de este acuerdo (San Carlos Borromeo) por celebrarse fiestas nacionales.

ART. 3o.: Está decisión se toma en base a evitar conflictos entre el Pueblo, la Iglesia y las Autoridades, Por lo cual se adjunta listado de Fechas de Fiestas Patronales en las distintas comunidades del Distrito:

COMUNIDAD	PATRON	FECHA
San Carlos	San Sebastián	20 de enero
La Palma	San Juan Bosco	31 de enero
El Dormidero	Virgen de Lourdes	11 de febrero
Los Yerbos	San Juan de Dios	8 de marzo
San José	San José	19 de marzo
La Ermita	Virgen de Fátima	13 de mayo
El Copecito	María Auxiliadora	24 de mayo
Palo Diferente	San Antonio de Padua	13 de junio
El Nancito	San Juan Bautista	24 de junio
La Uva	La Virgen del Carmen	6 de julio
Corona	La Virgen del Carmen	16 de julio
Los Llanitos	La Virgen del Carmen	16 de julio
El Copé	Santiago Apostol	25 de julio
Mata - Ahogado	Santa Ana	26 de julio
El Higo	Santa Rosa de Lima	30 de agosto
El Guayavito	El Señor de los Milagros	14 de septiembre
El Espino	Santo Tomás	22 de septiembre
Rodeo Viejo	La Virgen de Fátima	13 de octubre

El Roble
Las Uvas
Las Margaritas

Inmaculada Concepción
San Martín de Porres
La Virgen de Guadalupe

8 de diciembre
9 de diciembre
12 de diciembre

ART. 4o.: Este acuerdo entrará a regir desde su aprobación.

Dado en el Salón de sesiones de el Concejo Municipal de el Dto. de San Carlos, a los (13) días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

(Fdo). **RODOLFO RUIZ C.**

Presidente del Concejo Municipal

(Fdo) **JENNY MUÑOZ**

Secretaria de el Concejo Municipal

Provincia de Panamá. Distrito de San Carlos. Alcaldía Municipal. San Carlos diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) APROBADO.

(Fdo) **DANIEL GRECO A.**

El Alcalde

(fdo) **DELIA M. ORTEGA G.**

Secretaria Administrativa

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
JENNY MUÑOZ
Secretaria

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 1

(De 22 de enero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definida de la LICITACION PUBLICA No. 2-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, HUGO A. SANDOVAL M., mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-29201, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A., inscrita en la Ficha 57796, Rollo 4224, Imagen 186, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-183513, válido hasta el 7 de marzo de 1992, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministros de materiales y construcción de 175 viviendas para familias damnificadas de El Chorrillo, ubicadas en la Urbanización Los Llanos, Corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá.

El Contratista acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales,

Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de la Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al Contratista como al Estado a observarlos fielmente. Posterior a la Licitación, el Contratista suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuenta de pago.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustibles, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder, salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTO: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdo municipales vigentes y a correr en

todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTO: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el parrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL necesaria para ello.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de B/ 547.929.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 00/100). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados. EL Costo de este contrato será cargado a la partida No.3.30.1.2.9.02.03.515 con B/ 128.750.00 y la 3.30.1.2.9.02.05.519 con B/ 419.179.00.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a el estado la suma de B/ 182.65, por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

OCTAVA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89 del 22 de diciembre de 1976, y Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

NOVENA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requeridos más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y el DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permisos de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.15-012111.4 expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/ 273.964.50) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, válida hasta el 18 de marzo de 1995. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres años (3), siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No.15-012111.4 expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/ 273.964.50) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministrado de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y quien tenga créditos pendientes contra el CONTRATISTA, los presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir

el pago final se obliga a hacer la publicación por dos (2) días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

DECIMA TERCERA: Serán de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, a saber:

1.- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.

2.- La Formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3.- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4.- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6.- El incumplimiento del contrato.

7.- Las acciones del Contratista que tienden a desvirtuar la intención del Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/548.00) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

POR EL ESTADO
MARIO J. GALINDO H.

Cédula 8-79-375

EL CONTRATISTA

HUGO A. SANDOVAL M.

Cédula E-8-29201

REFRENDADO:

Lic. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO-PANAMA, 22 DE ENERO DE 1992.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá 30 de enero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Según establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se avisa al público que **SERVINDUSTRIAS S.A.** cancela la licencia Comercial número 29539 del 30 de diciembre de 1985 del negocio denominado Cantina Salón LA CONFIANZA, ubicado en San Cristóbal de Chepo, por TRASPASO a la SOCIEDAD EL ESPAVE S.A.

L. 219.122-88
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio Yo, **Celsa Carreiro Rivera**, mujer panameña, mayor de edad, comerciante, residente en la Ciudad de Chitré y Cedula No. P.E. 9-1498, hago constar que he vendido el establecimiento denominado **MUEBLERIA INVERSIONES CHITRE**, ubicado en Chitré Avenidad Pérez a la Sociedad Anónima, **INVERSIONES CHITRE, S.A.**

CELSA CARREIRO RIVERA
L. 38.84.86
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 11.737 del 31 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, Ficha 256143 Rollo 34444 Imagen 0011 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PONCELAR SECURITIES**.

Panamá 12 de febrero de 1992.

L. 219.314.44
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 495 del 21 de enero de 1992, extendida en la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 149045 Rollo 34493 Imagen 0150 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **"YISCA GROUP INC."**

Panamá el 19 de febrero de 1992.

L. 219.316.06
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 341 del 15 de enero de 1992, extendida en la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 096177 Rollo 34490 Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público

ha sido disuelta la sociedad denominada "GARDERELLA INVERSIONISTA S.A." Panamá 19 de febrero de 1992.

L. 219.316.06
Única Publicación

AVISO

Aviso al público. Que para darle Cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. He vendido mi Negocio Denominado **BARROTERIA Y BODEGA SIXTA**. Con ubicación en el Corregimiento del Coco Calle Soberanía No. 6914 Distrito de La Chorrera. Amparado con Licencia Comercial Tipo (B) Número 22577. Extendida el 7 de enero de 1987, por el Ministerio de Comercio e Industrias. Que me autorizaba a la Ventas de Viveres, mercancías Secas, Artículos de Tecedor, para el Hogar, Refrescos y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN RECIPIENTES CERRADOS. Venta está a la Sociedad Anónima **COMERCIALES DEL OESTE, S.A.** Mediante Escritura Pública Número 596 del día 16 de diciembre de 1991. De la Notaría 6a. del Circuito de Panamá.

Fdo. **SIXTA CRUZ DE RODRIGUEZ**
Cédula 8-91-267
Panamá 20 de febrero de 1992

L. 19.106
Primera Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, Albert Ovadia Cohen al público hace saber, que en nombre y Representación de la Sociedad Anónima **"YAIROMI, S.A."** Compañía debidamente inscrita en el registro Mercantil. Tomo 23079. Folio 0138, Asiento 205537, ha traspasado los negocios denominados, **"EL DEPOSITO DEL CENTRO"** ubicado en Calle Manuel María Correa de Chitré con Lic. No. 18357 y **"DEPOSITO CENTRO"** ubicado en Ave. Belisario Porras de Las Tablas con Lic. No. 18360 a la Compañía **MOTI STALL, S.A.** El 1o. de enero de 1992.

ALBERT OVADIA COHEN
Presidente
Cédula N-16-938

L. 38.84.87
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 436 del 31 de enero de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 099862 Rollo 34499 Imagen 0002 ha sido disuelta la sociedad denominada **INVERSIONES EL MISTI S.A.**, el 18 de febrero de 1992.

te Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **FASHIONS AND DESIGN INTERNATIONAL, INC.** cuyo paradero desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado o adevales sus derechos en el presente

Panamá 21 de febrero de 1992.

L. 219.337.13
Única Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, Desmond Arnoldo Santamaría B., con cédula de Identidad Personal No. 9 - 71-2 hago constar públicamente que he comprado el establecimiento comercial denominado **"Restaurante y Refresquería Nuevo El Patio"** amparado con la Licencia Comercial Tipo B, número 6505, al Señor Julián Chen Torres.

DESMOND ARNOLDO SANTAMARIA

L. 219.397.93
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 650 del 24 de enero de 1992, extendida en la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 209654 Rollo 34447 Imagen 0009 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GAHEL HOLDINGS CORP.**

Panamá el 11 de febrero de 1992

L. 219.314.44
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 738 del 29 de enero de 1992, extendida en la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 013011 Rollo 34490 Imagen 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **"CMP HOLDING S.A."**

Panamá el 19 de febrero de 1992.

L. 219.314.44
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 449 del 20 de enero de 1992, extendida en la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 226240 Rollo 34425 Imagen 0070 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

"BABSON MANAGEMENT INC."

Panamá el 5 de febrero de 1992.

L. 219.316.06
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 363 del 16 de enero de 1992, extendida en la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 163131 Rollo 34340 Imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

"ATLACRUST S.A."

Panamá el 4 de febrero de 1992.

L. 219.316.06
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 739 del 29 de enero de 1992, extendida en la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 072858 Rollo 34493 Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

"FERNANDO AND COMPANY S.A."

Panamá el 19 de febrero de 1992.

L. 219.314.44
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2133 contra la solicitud No. 5543, correspondiente a la marca de fábrica **XUXA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio de presen-

te Edicto: **EMPLAZA:** Al Representante Legal de la Sociedad **FASHIONS AND DESIGN INTERNATIONAL, INC.** cuyo paradero desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado o adevales sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2133, solicitud No. 55432, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **XUXA**, propuesto por la sociedad **XUXA POMOQUES E PRODUQUES ARTISTICA LTDA**, a través de su Apoderado General **LIC. JO JAIMEE VEGA**. Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se

le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el fin. Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

RICARDO A. MARTINI
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
17 de febrero de 1992

L. 219.318.68
Primera Publicación